



REGLAMENTO DE POSTGRADO, ESPECIALIDADES Y EDUCACIÓN CONTINUA

**Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Investigación**

Versión julio 2022



Universidad de
los Andes

INDICE

PRINCIPIOS QUE INSPIRAN ESTE REGLAMENTO	4
A. DISPOSICIONES COMUNES.....	5
TÍTULO I. ALCANCES DEL REGLAMENTO	5
TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN	5
TÍTULO III. CUERPO ACADÉMICO	6
TÍTULO IV. DEFINICIONES ACADÉMICAS	6
B. DISPOSICIONES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	8
TÍTULO V. DEFINICIONES.....	8
TÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	8
TÍTULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA.....	9
TÍTULO VIII. DE LOS ACADÉMICOS	10
TÍTULO IX. DE LA ADMISIÓN.....	12
TÍTULO X. DEL PLAN DE ESTUDIO.....	13
TÍTULO XI. DE LA TESIS Y LA OBTENCIÓN DEL GRADO	14
TÍTULO XII. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS	15
C. DISPOSICIONES DE LOS MAGÍSTER Y ESPECIALIDADES DE LA SALUD.....	17
TÍTULO XIII. DEFINICIONES.....	17
TÍTULO XIV. DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA.....	17
TÍTULO XV. DE LOS ACADÉMICOS	18
TÍTULO XVI. DE LA ADMISIÓN	18
TÍTULO XVII. DEL PLAN DE ESTUDIO	18
TÍTULO XVIII. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O CIERRE	19
TÍTULO XIX. DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	21
D. DISPOSICIONES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CONTINUA	22

TÍTULO XX. DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL	22
TÍTULO XXI. DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA.....	22
TÍTULO XXII. DE LA ADMISIÓN	23
TÍTULO XXIII. DEL PLAN DE ESTUDIO.....	23
TÍTULO XXIV. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O CIERRE	23
E. DISPOSICIONES FINALES.....	25
F. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26

PRINCIPIOS QUE INSPIRAN ESTE REGLAMENTO

Los programas de formación de Postgrados y Educación Continua de la Universidad de los Andes se inspiran en su Ideario y Valores Institucionales y comparte con la Legislación Nacional de Educación Superior los siguientes principios:

- a) **Calidad y Excelencia.** Los postgrados, especialidades del área de la salud y programas académicos de educación continua de la Universidad deben orientarse a la búsqueda de la excelencia; a lograr los propósitos declarados por sus programas formativos, de generación del conocimiento, investigación e innovación; y asegurar la calidad de los procesos y resultados en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los criterios y estándares de calidad, cuando corresponda, establecidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En la búsqueda de la calidad, las unidades deberán tener en el centro a los estudiantes y sus aprendizajes.
- b) **Autonomía Académica.** La Universidad reconoce y garantiza la autonomía y libertad de las Unidades Académicas, principales encargadas de la formación y desarrollo profesional, la investigación, la vinculación con el medio, desde una o más disciplinas, a través de Programas de postgrado y educación continua. Desde las unidades académicas se promueve la investigación y la vinculación con el medio, se administran los programas de estudio y se aplican los mecanismos de aseguramiento de la calidad. Esto incluye la libertad académica y de cátedra, en el marco del proyecto educativo de la Universidad y de la respectiva unidad académica, orientando su ejercicio al cumplimiento del Ideario y valores institucionales.
- c) **Cooperación y Colaboración.** La Universidad fomenta la efectiva cooperación y colaboración entre las unidades académicas y de apoyo, como factor importante para la búsqueda de la calidad y el espíritu de servicio, para promover la transmisión y construcción permanente del conocimiento y de las buenas prácticas académicas e institucionales. La organización y la gestión académica y administrativa de los programas de la Universidad contempla las condiciones para asegurar el propósito formativo.
- d) **Responsabilidad y Transparencia.** Las unidades académicas son responsables de proporcionar información veraz, pertinente, suficiente, oportuna y accesible sobre su gestión académica y administrativa. La transparencia es, a su vez, la base para la rendición de cuentas académicas, administrativas, financieras y para la mejora continua de los programas.
- e) **Pertinencia y Vocación de Permanencia.** La Universidad promoverá que las unidades académicas en su formación de postgrados, especialidades del área de la salud y programas académicos de educación continua, de conformidad con sus fines, contribuyan permanentemente al desarrollo del país fomentando la vinculación de sus integrantes con las necesidades de la sociedad. Los programas propenderán a la formación de personas con vocación de servicio a la sociedad y comprometidas con su desarrollo.

A. DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO I. ALCANCES DEL REGLAMENTO

Art.1. Sobre los programas que rige. Este reglamento rige para los programas de formación de postgrado (doctorados y magísteres), especialidades del área de la salud, en adelante “especialidades” y programas académicos de educación continua de la Universidad de los Andes, en adelante “programas”. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Doctorado: programas de estudios conducentes al más alto grado otorgado por la Universidad. Comprende un proceso sistemático de investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en él o las áreas involucradas.
- b) Magíster: programas de estudios de nivel avanzado que procuran el desarrollo de competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica. Estos Programas pueden tener un carácter académico, profesionalizante o mixto.
- c) Especialidad del área de la salud: programas de estudios avanzados de profundización en un área particular del ejercicio clínico de la profesión.
- d) Programas académicos de educación continua: programas de postítulo, diplomados, estadías de perfeccionamiento o capacitación y cursos, cuyo objetivo es la formación para el desarrollo, evaluación y certificación de aprendizajes teóricos y/o prácticos.

Art.2. Sobre su objetivo. El objetivo de este reglamento es asegurar que los programas de formación académica de la Universidad de los Andes contribuyan al desarrollo de la sociedad a través de la actualización y especialización de quienes participan en ellos, resguarde que los programas estén sustentados por académicos de la Universidad y entreguen a sus estudiantes una trayectoria de aprendizajes efectiva que permita asegurar el cumplimiento del perfil de egreso, desde el modelo educativo y el Ideario de la Universidad. Con este objetivo, el reglamento establece estándares mínimos para la administración de los programas, la conformación de su cuerpo académico, aspectos curriculares mínimos, requisitos de ingreso y egreso y disposiciones comunes sobre su administración.

TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN

Art.3. Sobre la dependencia. Todo programa dependerá de una unidad académica que será responsable ante el Consejo de Rectoría de su adecuado funcionamiento. Otras unidades académicas pueden participar del programa como unidades colaboradoras.

Art 4. Sobre el director. Todo doctorado, magíster y programa de educación continua debe tener un director, nombrado por el consejo de la unidad académica responsable, o entidad equivalente, quien tendrá a su cargo la gestión académica, la supervisión y coordinación específica del programa y la adecuada implementación del plan de estudios. El director debe ser un profesor en carrera académica ordinaria o extraordinaria en la Universidad de los Andes, con categoría de asociado o titular. En el caso

de programas de educación continua podrá ser nombrado director cualquier profesor de la Universidad o un directivo de la unidad académica que lo imparte.

TÍTULO III. CUERPO ACADÉMICO

Art.5. Sobre la conformación del cuerpo académico. El cuerpo académico del programa está conformado por todos los profesores que realizan alguna actividad académica en él. El cuerpo académico se divide en;

- a) **Profesores del claustro:** son aquellos docentes que conforman el núcleo académico y disciplinar del programa, contribuyen en su gestión, asesoran al director de programa, ejercen como profesores responsables de asignaturas y cumplen el rol de profesores guía en las actividades académicas conducentes al grado o título.
- b) **Profesores colaboradores:** son aquellos docentes que colaboran con el claustro en el desarrollo del plan de estudios o dirigiendo alguna actividad de grado o título.
- c) **Profesores visitantes:** son aquellos invitados a realizar actividades académicas específicas dentro del programa, sin formar parte del cuerpo permanente.

Art.6. Sobre la suficiencia del cuerpo académico. El cuerpo académico en su conjunto, considerando la formación, experiencia y dedicación de sus miembros, debe permitir impartir el programa con altos estándares de calidad, en cada una de sus áreas de formación.

Art. 7. Sobre su formación académica. Los docentes de un programa deben tener al menos un título, certificación o grado académico equivalente al que otorga el programa en el cual se desempeñen, además de una trayectoria académica y/o profesional relevante en alguno de los ámbitos de formación del programa, siendo ésta reconocida por sus pares. Los profesores de programas de doctorado, máster o especialidades deben contar con líneas de investigación en el ámbito de la docencia que ejercen. Excepcionalmente, podrá ser nombrado profesor de un programa quien, no contando con un título, certificación o grado académico equivalente, posea una trayectoria profesional relevante, destacada y reconocida por sus pares en el ámbito del programa.

Art.8. Sobre la participación de profesores en carrera académica. Los programas de postgrado y especialidades deben contar con una participación significativa de profesores en carrera académica ordinaria o extraordinaria en la Universidad.

TÍTULO IV. DEFINICIONES ACADÉMICAS

Art.9. Sobre el objetivo. Cada programa debe definir un objetivo general que dé cuenta del área de formación y alcance que comprende, así como el aporte que podrán entregar los egresados al medio académico, profesional, social y/o al país en general.

Art.10. Sobre el vínculo con el Proyecto Educativo. Los programas deben estar claramente alineados con el Proyecto Institucional y el Proyecto Académico de las unidades académicas involucradas. Los

programas de educación continua podrán abordar áreas de estudio cuyo desarrollo se está iniciando al interior de la unidad académica.

Art.11. Sobre el perfil de ingreso. Cada programa debe definir un perfil de ingreso, que establezca las condiciones mínimas de formación académica, resultados académicos y/o experiencia, que debe cumplir una persona para ser admitida en el programa.

Art.12. Sobre el perfil de egreso. Cada programa debe definir un perfil de egreso donde se explicita el conjunto de resultados de aprendizaje que los estudiantes del programa habrán internalizado al momento de su titulación o graduación, y los contextos de aplicación de los aprendizajes logrados, respondiendo de manera específica a su nivel de formación, área de estudio y carácter del programa. El perfil de egreso debe ser coherente con el Modelo Educativo y al Manual de Procedimiento para la Innovación Curricular de la Universidad. La formulación, validación y actualización de éste se realizará bajo los lineamientos definidos por la Dirección de Currículo, quien resguarda su pertinencia y consistencia.

Art.13. Sobre la estructura curricular. Cada programa debe definir una trayectoria curricular que permita avanzar a los estudiantes desde lo declarado en el perfil de ingreso hasta el logro del perfil de egreso del programa. Esta estructura está representada gráficamente por una malla curricular compuesta por actividades curriculares/asignaturas obligatorias y, en algunos casos, asignaturas optativas, que determina el itinerario formativo.

Art.14. Sobre la formación en antropología y ética. Los programas de postgrado y especialidades considerarán dentro de sus planes de estudio actividades curriculares en antropología y ética coherentes con el sello institucional. El diseño de las asignaturas y selección de profesores estará bajo la tutela del Centro de Estudios Generales, para lo cual se tomarán en consideración las particularidades del respectivo programa proporcionadas por la unidad académica.

Art.15. Sobre la carga académica. La valoración de la carga académica de cada programa y de las asignaturas de su malla curricular debe ser asignada de acuerdo con el Sistema de Créditos Transferibles. Las horas de dedicación a los programas se distribuyen entre horas de docencia directa y horas de trabajo autónomo.

Art.16. Sobre la distribución de la carga académica. Los programas deben contemplar en su carga académica horas de docencia directa y horas de trabajo autónomo, las que en su conjunto deberán permitir el logro de los resultados de aprendizaje.

Art.17. Sobre las modalidades. Los programas y sus asignaturas pueden impartirse en modalidad presencial, semipresencial, virtual o en una combinación de ellas. La modalidad escogida debe permitir el logro del objetivo del programa y del perfil de egreso comprometido.

Art.18. Sobre las excepciones académicas para cursos. Los cursos académicos de educación continua quedan exentos de las exigencias establecidas en los artículos 12 y 13 de este reglamento.

B. DISPOSICIONES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Art.19 Sobre el alcance. El conjunto de normas contenidas en esta sección del presente reglamento establece el marco general de las actividades académicas y administrativas de todos los programas de doctorado de la Universidad de los Andes.

TÍTULO V. DEFINICIONES

Art.20. Sobre el objetivo. El objetivo de los programas de doctorado es formar graduados del más alto nivel académico, con un conocimiento amplio de su disciplina, y capacitados para realizar investigación científica original de forma autónoma, cuyos resultados representen aportes significativos al conocimiento de la disciplina a la que corresponden y al conjunto de la sociedad.

Art.21. Sobre el grado académico. Doctor es el grado académico de máxima jerarquía que otorga la Universidad. Acredita haber realizado un programa de estudios avanzados y actividades de investigación, que incluye la elaboración, defensa y aprobación de una tesis.

TÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Art.22. Sobre la administración. Para efectos de la administración de estos Programas se definen en este reglamento las funciones básicas de: (i) las Unidades Académicas, (ii) la Dirección de Investigación y Doctorado, (iii) la Subdirección de Doctorado y (iv) el Comité Doctoral.

Art.23. Sobre las unidades académicas. El Reglamento Orgánico de la Universidad en sus artículos 64 y 68 definen el rol de las unidades académicas en la formación de postgrado y la investigación. Cada unidad definirá en la normativa interna, las funciones específicas del consejo de facultad, el decano y si correspondiera el vicedecano o director de postgrado relativas a la administración y correcto funcionamiento de los programas de doctorado, pronunciándose sobre las siguientes materias, sin perjuicio de otras que derivasen de la implementación de este reglamento:

- a) Aspectos relativos a la designación de las autoridades unipersonales (director de programa) y colegiados (consejos o comité de programa).
- b) Aspectos relativos a la contratación, reemplazo y conformación del claustro académico del programa.
- c) Aspectos relativos a los procesos de acreditación de programas y el cumplimiento de los planes de desarrollo que de ahí deriven.
- d) Aspectos relativos a los recursos necesarios para el correcto desarrollo de los programas incluidos los aspectos presupuestarios del mismo.

Art.24. De la Dirección de Investigación y Doctorado. Esta unidad, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación, es la responsable de:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los reglamentos, normativas e instructivos y los demás estándares internos y externos definidos en la materia de programas de doctorado.
- b) Promover y acompañar la creación de nuevos programas de doctorado en aquellas unidades que cuenten con las condiciones académicas para hacerlo.
- c) Presentar al Consejo de Rectoría los nuevos programas de doctorado y orientar las decisiones de reestructuración y cierre de programas.
- d) Gestionar recursos e incentivos para la investigación y la formación doctoral.
- e) Presidir el comité doctoral, a través de su director.

Art.25. Sobre la Subdirección de Doctorado. Esta unidad dependiente de la Dirección de Investigación Doctorado es la encargada de velar por la calidad de los programas de doctorados de la Universidad. Corresponde a la Subdirección de Doctorado:

- a) Colaborar con la Dirección de Investigación y Doctorado en las funciones definidas en el artículo anterior del presente reglamento.
- b) Facilitar a las unidades académicas la relación de temas que involucren la intervención de unidades de apoyo en aspectos relevantes en las definiciones regladas por este de este reglamento.
- c) Generar y analizar información relativa a los procesos académicos de los programas de doctorado para la toma de decisiones.
- d) Proponer lineamientos de política sobre temáticas comunes a los programas de doctorados.
- e) Sistematizar y gestionar el funcionamiento del comité doctoral.

Art.26. Sobre el comité doctoral. El comité doctoral es un órgano asesor de carácter consultivo formado por los directores de los programas de doctorado, que tiene por objetivo orientar la generación de políticas de desarrollo de estos programas, contribuir al aseguramiento de la calidad académica, promover mecanismos de mejoramiento continuo y apoyo a los alumnos. Corresponde al comité doctoral:

- a) Proponer al Vicerrector de Investigación lineamientos y modificaciones a los reglamentos, normativas, políticas y estrategias de la Universidad en materia de doctorados para asegurar su excelencia académica, posicionamiento y proyección futura.
- b) Definir materias curriculares transversales a los diferentes programas y facilitar sinergias que favorezcan los procesos de formación doctoral de los alumnos.
- c) Revisar y resolver las solicitudes de habilitación de académicos para dirigir tesis.

TÍTULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art.27. Sobre las autoridades. Los programas de doctorado cuentan con al menos una autoridad unipersonal llamada director y una autoridad colegiada (consejo o comité) nombradas por el consejo de

la unidad académica responsable, ambas ejercen labores complementarias y juntos son responsables de la gestión académica y administrativa del programa.

Art.28. Sobre las autoridades unipersonales. El director de programa tiene a cargo la gestión académica, la supervisión y coordinación específica. Cada programa podrá definir una segunda autoridad unipersonal (co-director) con labores de apoyo, complementariedad y subrogancia de la dirección del programa. Los directores y co-directores deben ser profesores en carrera académica ordinaria o extraordinaria en la Universidad de los Andes, con categoría de asociado o titular.

Art.29. Sobre las autoridades colegiadas. Los comités de programa o consejos académicos tienen labores de asesoramiento de los directores (co-directores), sin perjuicio de las funciones ejecutivas que se definan en las materias a normar definidas en el siguiente artículo del presente reglamento.

Art.30. Sobre las funciones y responsabilidades de las autoridades. El consejo de cada unidad académica determinará las funciones y responsabilidades específicas de cada autoridad unipersonal y colegiada del programa relacionadas con lo administrativo y académico.

Art.31. Sobre el secretario o coordinador administrativo. Las unidades académicas que dictan programas de doctorado deberán poner a disposición del director del programa un secretario o coordinador u otro cargo que apoye las labores administrativas y de gestión operativa del doctorado. Las funciones y responsabilidades del coordinador o secretario serán definidas por las autoridades del programa siguiendo las normativas y reglamentación del personal administrativo de la Universidad.

Art.32. Sobre otros comités o instancias colegiadas. Los programas pueden definir la creación de forma permanente o temporal de otros órganos colegiados para tomar decisiones específicas relativas a la gestión académica del programa tales como: comités de selección, comités de tesis, comités de autoevaluación. Su establecimiento debe estar definida en la normativa interna, así como las formas de designación y remoción de sus miembros, sus competencias y plazos.

TÍTULO VIII. DE LOS ACADÉMICOS

Art.33. Sobre la conformación del cuerpo académico. Todos los profesores del cuerpo académico (definidos en el artículo 5 de este reglamento) deben contar con cualificación y experiencia en el ámbito disciplinario en el que se desarrolla el doctorado. La trayectoria académica del cuerpo de profesores del programa debe situarse en una mayor proporción en el ámbito de especialidad de éste, de manera que las cualificaciones con que cuente resulten consistentes con las líneas de investigación en las que se espera formar a los estudiantes.

Art.34. Sobre el claustro. El claustro está conformado por a lo menos siete académicos jornada de la Universidad con grado de doctor, en carrera académica, que cuenten con:

- a) Contrato indefinido con la Universidad.
- b) Jornada igual o superior a 33 horas a la semana en la Universidad.

- c) Dedicación de al menos 8 horas a la semana de actividades propias del doctorado, establecidas en su plan de trabajo.
- d) Actividades incluyen proyectos de investigación, clases y dirección de tesis.
- e) Líneas de investigación mediante la dirección y /o participación en proyectos de investigación, patentes y publicaciones científicas en el ámbito de especialización.
- f) Estándares de productividad establecidos para los comités de áreas, orientadores u obligatorios, de la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante CNA) para estos efectos.
- g) Habilitación del comité doctoral para dirigir tesis doctorales.

Cada programa definirá los requisitos disciplinares y los procedimientos que los profesores deben cumplir para ser incorporados al claustro académico del programa. Adicionalmente garantizará una revisión de sus antecedentes y habilitaciones de dirección de tesis cada 5 años.

En casos excepcionales, se podrá admitir a profesores visitantes como parte del claustro de los programas a solicitud de la unidad académica. Las autoridades del programa harán la solicitud ante el Consejo de Rectoría y el Consejo Superior, previa revisión de los antecedentes que certifiquen la coherencia entre sus líneas de investigación, sin perjuicio de los antecedentes y requisitos que cada programa establezca para la inclusión.

Art.35. Sobre los profesores colaboradores. Son aquellos profesores de la Universidad con dedicación parcial al programa, que participan de actividades de docencia, investigación, comités y dirección de tesis (en cuyo caso deben contar con habilitación del comité doctoral).

Art.36. Sobre los profesores visitantes. Son aquellos profesores externos a la Universidad e invitados por el programa que pueden participar en actividades académicas específicas como docencia, investigación y dirección de tesis, (en cuyo caso deben contar con habilitación del comité doctoral).

Art.37. Sobre la dirección de tesis. Los profesores del cuerpo académico que dirijan tesis doctorales y de magíster académico insertos en programas de doctorado, deberán poseer el grado de doctor y contar con habilitación que otorga el comité doctoral de la Universidad. En caso de no contar con habilitación, un profesor puede ser solo co-director de tesis. En el caso de que un profesor externo a la Universidad dirija una tesis, uno de los docentes del programa deberá actuar como profesor patrocinante para efectos administrativos. El director de tesis es responsable del seguimiento de los estudios y la supervisión de la investigación del doctorando, procurando su mantenimiento en el programa y su titulación oportuna. Por su parte, el director de tesis podrá renunciar a su condición si el estudiante de doctorado no cumple con los requisitos establecidos en su programa. Los procedimientos de asignación de director, y eventual renuncia de su condición, estarán definidas por cada programa y establecidas en su normativa interna.

Art.38. Sobre la habilitación para la dirección de tesis. Para ser director de una tesis doctoral, las autoridades del programa deben presentar ante el comité doctoral los antecedentes necesarios de los profesores para ser considerados y habilitados para la dirección de tesis doctorales. El procedimiento estará formalizado en un instructivo que indicará los plazos y requisitos de esta habilitación.

TÍTULO IX. DE LA ADMISIÓN

Art.39. Sobre la admisión. Los requisitos de postulación y los procesos de selección y admisión a los programas de doctorado serán públicos y difundidos por canales institucionales. Se encuentran reglamentados por procedimientos internos de las unidades de apoyo encargadas de su ejecución. En conformidad con la Ley de Educación Superior (art. 14) los procesos e instrumentos de admisión a los programas de doctorado resguardan los principios de no discriminación arbitraria, transparencia, objetividad y accesibilidad universal considerando la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y la protección de la vida privada. Ante las solicitudes de postulantes con discapacidad, la Universidad y las unidades de apoyo correspondientes realizarán los esfuerzos necesarios para responder de la mejor manera posible a los requerimientos y necesidades especiales derivados de sus discapacidades.

Art.40. Sobre los requisitos de postulación. Para postular a un programa de doctorado se requiere estar en posesión, a lo menos, del grado académico de licenciado o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes o superiores a los necesarios para obtener el grado de Licenciado. Cada programa definirá los requisitos adicionales y los documentos de respaldo que los interesados deben presentar para ser considerados en el proceso de postulación (entrevistas, ensayo, exámenes de conocimiento, etc.).

Art.41. Sobre el proceso de selección. Los procesos de selección a los programas de doctorado cuentan con criterios definidos aplicables a los postulantes (y eventualmente condiciones de excepcionalidad), establecidos en su normativa interna. Estos criterios son coherentes con el cumplimiento de los objetivos del programa y el perfil de egreso. Cada uno resolverá sobre el proceso de selección- aceptando o rechazando la postulación- e informará las decisiones a los postulantes.

Art.42. Sobre la postulación a becas internas y externas durante el proceso de selección. Los estudiantes seleccionados podrán postular a financiamiento interno y externo a la Universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos de los concursos. Cada programa proporcionará apoyo administrativo a los procesos de postulación interna y externa que asegure la admisibilidad de las postulaciones y vele por la calidad académica de las mismas.

Art.43. Sobre la admisión. Serán admitidos a los programas de doctorado aquellos postulantes seleccionados y aceptados que cuenten con financiamiento demostrable y documentado para cubrir los gastos (de matrícula, arancel y admisión) que le permitan desarrollar de forma adecuada el proceso formativo del programa. Los programas informarán la nómina de los seleccionados a la Subdirección de Doctorados.

Art.44. Sobre la matrícula y la condición de alumno regular. Una vez cumplidos los requisitos de la admisión y matriculado, el postulante se considera un alumno regular de la Universidad, con los beneficios (derechos) y obligaciones definidas en las reglamentaciones institucionales y el Reglamento de Alumno de Postgrados y Postítulo de la Universidad de los Andes.

Art.45. De la pérdida y suspensión de la calidad de alumno regular. Cada programa, en conformidad con los estatutos y reglamentaciones de la Universidad, definirá las causales, condiciones y plazos por

la que un estudiante suspende o pierde su condición de alumno regular, así como también las condiciones que posibiliten su reincorporación.

TÍTULO X. DEL PLAN DE ESTUDIO

Art.46. Sobre la estructura curricular. Los programas de doctorado tienen una estructura curricular consistente con el logro del perfil de egreso. Los programas definen una serie de actividades lectivas o curriculares para la formación doctoral del estudiante (cursos, asignaturas, seminarios, unidades o talleres de investigación, talleres, practicas etc.). La definición, modificación, actualización o innovación de las mallas curriculares se rigen por los lineamientos y procedimientos de mejoramiento continuo e innovación curricular definidas por la Dirección de Currículo y el Modelo Educativo de la Universidad.

Art.47. Sobre las actividades curriculares. Las actividades curriculares se organizan en actividades disciplinares, interdisciplinarias y de formación general, las que contienen de manera explícita la formación del sello institucional. Cada actividad curricular cuenta con metodologías, estrategias de enseñanza y evaluaciones tendientes al logro de los resultados de aprendizaje. Estas actividades conforman una secuencia o itinerario formativo visualizable en sus mallas curriculares.

Art.48. Sobre los hitos conducentes al grado. Cada programa definirá periodos lectivos y de investigación en su estructura curricular y definirá los hitos y condiciones de avance progresivo hacia la titulación y obtención del grado. Esto incluirá como mínimo una instancia intermedia llamada habilitación doctoral, la que puede ser la presentación de un proyecto, la publicación de un artículo de investigación o un examen oral u escrito u otra modalidad definida por el Programa- a partir de cuya aprobación el estudiante adquiere la condición de candidato a doctor. Cada programa definirá los requisitos de su cumplimiento, la escala de calificación, las condiciones de repetición en caso de reprobación, las sanciones y consecuencias derivadas de su incumplimiento y desaprobación, pudiendo incluso ser causal de eliminación del Programa.

Art.49. Sobre la carga académica. La carga académica se calculará en base al Sistema de Créditos Transferibles (en adelante SCT). Los programas de doctorado cuentan con un mínimo de 240 créditos SCT o 4 años a jornada completa. Cada programa equilibrará la carga académica del itinerario formativo para asegurar el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje y la titulación oportuna de los estudiantes.

Art.50. Sobre el otorgamiento intermedio del grado de magíster. Los programas de doctorado en conformidad a sus propias normativas podrán incorporar la salida intermedia de magíster en la disciplina respectiva. Estos programas de magíster se estructurarán sobre la base de las mismas asignaturas, seminarios y seminarios tutoriales de los programas de doctorado que los albergan.

Art.51. Sobre las convalidaciones. Los programas definirán las condiciones por las cuales un estudiante que ingresa habiendo aprobado cursos de magíster o doctorado en otras universidades podrán convalidar sus estudios. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante deberá tener una permanencia activa en el programa equivalente a dos años y medio, en régimen de jornada completa (o equivalente en jornada parcial). La convalidación no podrá abarcar la actividad de graduación.

Art.52. Sobre el acompañamiento y seguimiento del proceso formativo. Los programas establecerán instancias y mecanismos que aseguren el acompañamiento de los estudiantes y el oportuno cumplimiento de los hitos y condiciones conducentes a la defensa de la tesis y la obtención del grado.

Art.53. Sobre las exigencias académicas y sanciones. Cada programa definirá en su normativa las exigencias académicas y sanciones que conlleva el incumplimiento de estas. Estas incluirán los requisitos de aprobación de cada actividad curricular, las causales de eliminación, suspensión y/o renuncia de un estudiante doctoral.

TÍTULO XI. DE LA TESIS Y LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Art.54. Sobre la tesis. El desarrollo de la tesis doctoral es la actividad principal de un programa de doctorado y consiste en una investigación o creación artística original e independiente, que constituya una contribución significativa a las disciplinas involucradas y certifique la competencia del candidato como investigador autónomo. Cada programa definirá el formato, las características y los requisitos académicos para su presentación y aprobación.

Art.55. Sobre el comité de tesis y la evaluación de la tesis. El proceso de evaluación de una tesis será responsabilidad del comité o comisión de tesis (también llamado tribunal evaluador), el que deberá estar compuesto por al menos tres académicos con el grado de doctor. En aquellos programas que lo estimen pertinente, el comité de tesis podrá no incluir al director de tesis, en cuyo caso se deberá considerar la participación de otro académico del programa de doctorado. Corresponderá al comité de tesis guiar, asesorar y determinar su aprobación o reproposición.

El desarrollo de una tesis que contenga resultados protegibles por algún derecho de propiedad intelectual ya sea Derecho de Autor o Propiedad Industrial, y/o que esté relacionada con empresas o instituciones privadas, deberá regirse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Art.56. Sobre el egreso y la defensa de la tesis. El egreso de un programa de doctorado se obtendrá al completar el plan de estudios y una vez que el comité de tesis haya aprobado la investigación y el texto original de la tesis. Para obtener el grado de doctor el alumno deberá realizar una defensa privada y/o pública de la tesis ante el comité de tesis y aquellas personas que determinen las respectivas normativas. La tesis podrá ser defendida privada o públicamente una vez aprobadas todas las actividades contempladas en el plan de estudios.

Los programas de doctorado definirán los pasos, requisitos y plazos para la entrega de la tesis, la escala de calificación, la nota de aprobación y la conformación de la nota final.

Art.57. Sobre los requisitos de aprobación y obtención del grado. Para obtener el grado académico de doctor, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de candidato a doctor.
- b) Haber tenido una permanencia mínima de dos años y medio en el programa.

- c) Haber aprobado todas las actividades curriculares correspondientes al plan de estudios.
- d) Haber aprobado su tesis y la defensa final.

Cada programa podrá incluir otros requisitos relativos a la aceptación/publicación de artículos en revistas especializadas de las disciplinas como autor principal.

Art.58. Sobre la tesis en cotutela y la obtención de doble grado o grado conjunto. El desarrollo de una tesis en cotutela, con obtención de doble grado o grado conjunto en otra universidad, deberá considerar los siguientes principios y condiciones:

- a) Incluir al director de tesis de cada una de las universidades participantes, quienes ejercerán conjuntamente las atribuciones correspondientes a la dirección de tesis como miembros del comité de tesis.
- b) Establecer un acuerdo específico entre las instituciones participantes, que expliciten una relación de reciprocidad y el reconocimiento de la validez de la tesis en ambas Instituciones.
- c) Una estadía mínima de un año de permanencia en la Universidad de los Andes durante el desarrollo de la tesis.

TÍTULO XII. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS

Art.59. Sobre la creación. La creación de un programa de doctorado es iniciativa de las unidades académicas. El consejo de la facultad debe designar a un académico responsable del proceso y su consecución.

Art.60. Sobre la modificación. Para los efectos de este reglamento se entiende por modificación de un programa de doctorado los cambios que afecten la malla curricular, que impliquen aumento o disminución del número de horas o cambios importantes en la metodología.

Art.61. Sobre el cierre. Las unidades académicas o la vicerrectoría de la cual dependan los programas, podrán proponer al Consejo de Rectoría el cierre de un programa doctorado. Esta propuesta deberá ir acompañada de un informe la unidad académica y la Dirección de Investigación y Doctorado que avale las razones académicas, financieras o de otra índole que motivan dicho cierre.

Art.62. Sobre las etapas del proceso. El proceso de elaboración de un proyecto de doctorado nuevo será coordinado por la Subdirección de Doctorado quien definirá: (i) Un formulario e instructivo para guiar la elaboración de la propuesta (ii) la definición de las etapas y los hitos conducentes a su aprobación (iii) un proceso de acompañamiento para la articulación de las unidades de apoyo necesarias para aprobar los aspectos relevantes del formulario. El proyecto de creación o de modificación se ajustará desde sus inicios a la misión y visión de la Universidad y los lineamientos vigentes de aseguramiento de la calidad y los estándares y criterios de acreditación de la CNA para programas de doctorado.

Art.63. Sobre las instancias de aprobación. Un proceso de creación, modificación y cierre de un programa de doctorado requiere de la aprobación de i) Consejo de Facultad; (ii) Consejo de Rectoría (iii) Consejo Superior. El Consejo de Facultad debe aprobar la propuesta de creación, modificación o cierre

de un programa de doctorado. Posteriormente, la unidad académica solicitará a través de la Subdirección de Doctorado, la revisión y aprobación del programa al Consejo de Rectoría. Una vez que el Consejo Rectoría apruebe la solicitud, remitirá los antecedentes al Consejo Superior el que aprobará o rechazará definitivamente la propuesta pudiendo solicitar ajustes o aclaraciones en caso de estimarse necesario.

Art.64. Sobre la normativa particular. Cada programa de doctorado contará con una normativa interna que abordará los aspectos expresamente indicados por este reglamento y especificarán aquellos no contenidos en él. La normativa es parte de la propuesta de creación de un programa nuevo y/o de su modificación y se encuentra sometida a las instancias de aprobación descritas en el artículo anterior del presente reglamento.

Art.65. Sobre la acreditación externa. Todo programa de doctorado deberá realizar el proceso de acreditación según los términos que determine la ley, ante la agencia correspondiente, una vez que cumpla con los requisitos mínimos establecidos para iniciar dicho proceso.

C. DISPOSICIONES DE LOS MAGÍSTER Y ESPECIALIDADES DE LA SALUD

TÍTULO XIII. DEFINICIONES

Art.66. Sobre el alcance. Las normas contenidas en esta sección establecen el marco general de las actividades académicas y administrativas de todos los programas de magíster (en adelante también “magísteres”) y especialidades de la Universidad de los Andes. Para efectos de este reglamento, serán considerados como especialidades los programas de especialidad médica, especialidad odontológica y los programas de especialización de otras áreas de la salud relacionadas.

Art.67. De la denominación de los programas de magíster. Los magísteres se clasifican según el carácter o enfoque del programa en:

- a) **Magíster académico:** estudio avanzado de una disciplina, a través de un programa de estudios y de actividades de investigación, que debe culminar con la presentación y aprobación de un trabajo de investigación escrito.
- b) **Magíster profesional:** estudio avanzado de una disciplina de orden profesional, que otorga herramientas orientadas a fortalecer el desempeño del participante en una determinada área o industria. La actividad de grado debe ser un aporte al campo profesional.
- c) **Magíster de carácter mixto:** Combinan aspectos de los programas de magíster académico y profesional, permitiendo a los alumnos seleccionar el enfoque que tendrá su actividad de grado.

Art.68. Sobre la denominación máster. Los programas de magíster definidos como internacionales o vinculados al área de la empresa podrán denominarse máster.

Art.69. Sobre la Dirección Académica de Magíster y Especialidades. Es la unidad que vela por la calidad y sustento académico de los magísteres y especialidades, apoyando a las unidades académicas en su creación, actualización, seguimiento y mejora continua de estos.

TÍTULO XIV. DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art.70. Sobre el claustro. Para los programas de magíster y especialidades se debe conformar un claustro académico que esté compuesto por, a lo menos, un profesor jornada de la Universidad, con trayectoria académica destacada, por cada línea formativa, de investigación o de desarrollo profesional del programa. De manera excepcional, durante el proceso de creación de nuevos programas se podrán aprobar magísteres o especialidades que cumplan parcialmente con la conformación del claustro, adjuntando un plan de regularización del claustro en un plazo máximo de cuatro años desde la primera impartición.

Art.71. Sobre el co-director académico. Si la unidad académica lo estima necesario, se puede nombrar, entre los profesores del claustro académico del programa, a un co-director académico que apoye al director en las funciones académicas relacionadas al programa.

TÍTULO XV. DE LOS ACADÉMICOS

Art.72. Sobre el nombramiento de los académicos. Para impartir docencia en magísteres y especialidades, los profesores deben ser seleccionados y aprobados por el consejo de la respectiva unidad académica o por el organismo que cumpla la misma función.

TÍTULO XVI. DE LA ADMISIÓN

Art.73. Sobre la admisión. Para ingresar a un programa de magíster o especialidad se requiere cumplir con el perfil de ingreso declarado para el programa y con el proceso de admisión definido para este propósito.

Art.74. Sobre los requisitos de postulación. Los postulantes a un programa de magíster deben, como mínimo, estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado. En el caso del título profesional, la equivalencia será resuelta por el director de cada programa. Los postulantes a un programa deben, como mínimo, estar en posesión del título profesional acorde a la especialidad a cursar.

TÍTULO XVII. DEL PLAN DE ESTUDIO

Art.75. Sobre los lineamientos curriculares. El plan de estudios de los programas de magíster y especialidades debe regirse por los lineamientos curriculares establecidos institucionalmente.

Art.76. Sobre la estructura curricular. El currículo de los programas de magíster y especialidades debe estar constituido por asignaturas ordenadas a obtener conocimientos más profundos que aquellas incluidas en el grado o título inmediatamente inferior. Pueden incluirse algunas asignaturas de nivel inferior, bajo el carácter de asignaturas complementarias o de apoyo.

Art.77. Sobre la actividad final de título o grado. El currículo de los programas de magíster y especialidades debe culminar con una actividad de grado o título, según el tipo de programa. Esta debe dar cuenta del logro individual del perfil de egreso, ser presentada y defendida ante una comisión. En el caso de los magísteres, la actividad de grado debe realizarse bajo la supervisión de un profesor guía.

Art.78. Sobre la carga académica. Los programas de magíster deben contemplar, como mínimo, una carga académica equivalente a 60 créditos SCT, incluida la actividad de grado.

Art.79. Sobre la vinculación con el medio. Los programas de magíster de carácter profesional o mixto deben contar con mecanismos e instancias claras de vinculación con el medio como parte del proceso

formativo, pudiendo estar insertas en una asignatura particular, en la actividad de grado o título, o en el programa en general.

Art.80. Sobre acompañamiento y seguimiento del proceso formativo. Los programas de magíster y especialidades establecerán instancias y mecanismos que aseguren el acompañamiento de los estudiantes y el oportuno cumplimiento de los hitos y condiciones conducentes a la actividad final para la obtención del título o grado.

Art.81. Sobre las articulaciones. Los programas de magíster y especialidades pueden incluir diplomados, cursos o certificaciones, estableciendo como perfil de ingreso el mismo perfil del programa en el cual están insertos o uno con mayores exigencias. Los alumnos de estos diplomados, cursos o certificaciones podrán continuar con los estudios de magíster o especialidad en un plazo máximo de ocho semestres, una vez aprobada la actividad, siempre y cuando el programa en el que desean continuar sus estudios no haya pasado en ese plazo por un proceso de innovación curricular que hubiese modificado el plan de estudios y con ello la articulación. Los alumnos que opten por continuar sus estudios se someterán, igualmente, al proceso de admisión del programa al que postulan.

Art.82. Sobre los requisitos para la obtención del grado o título. Para obtener el grado académico de magíster o el título de la especialidad, el alumno debe haber cumplido los siguientes requisitos del programa correspondiente:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas, seminarios, investigaciones o prácticas contempladas como obligatorias en el plan de estudios.
- b) Aprobar la actividad de grado o título.
- c) Cumplir con la normativa del programa.

TÍTULO XVIII. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O CIERRE

Art.83. Sobre la coordinación de los procesos. Corresponde a la Dirección Académica de Magíster, Especialidades y Educación Continua determinar un formulario para los procesos de creación de nuevos programas y modificación de programas existentes, y coordinar con las unidades académicas y las demás unidades de apoyo involucradas el desarrollo de estos procesos.

Art.84. Sobre las modificaciones. Las modificaciones de programa se categorizan en innovaciones y ajustes. Se entiende por innovación de un programa de magíster o de especialidad las modificaciones que impliquen la actualización sustantiva de él¹. Se entienden por ajuste de un programa de magíster o especialidad todas aquellas modificaciones menores que no impactan significativamente en su desarrollo².

Art.85. Sobre la aprobación. Para la aprobación de un nuevo programa de magíster o especialidad la unidad académica solicitará, a través de la Dirección Académica de Magíster, Especialidades y Educación Continua, la revisión del programa al Consejo de Rectoría o la entidad a la cual éste haya delegado esta tarea (en adelante “entidad delegada”). En el caso de las especialidades es el Consejo de Rectoría quien aprueba o rechaza definitivamente un programa. En el caso de los magísteres, una vez que el

Consejo de Rectoría apruebe la propuesta de creación, remitirá los antecedentes al Consejo Superior, el que aprobará o rechazará definitivamente la creación del grado pudiendo solicitar ajustes o aclaraciones en caso de estimarse necesario.

Art.86. Sobre la aprobación de las innovaciones. Para innovar un programa de magíster o especialidad, la unidad académica debe solicitarlo al Consejo de Rectoría o a la entidad delegada, a través de la Dirección Académica de Magíster, Especialidades y Educación Continua.

Art.87. Sobre la aprobación de los ajustes. Los ajustes de los programas de magíster y especialidades serán solicitados por la unidad académica responsable a la Dirección Académica de Magíster, Especialidades y Educación Continua.

Art.88. Sobre la suspensión y cierre. La suspensión de un programa de magíster o especialidad implica que éste no puede ofrecer nuevas vacantes mientras esta condición se mantenga vigente. El cierre de un programa de magíster o especialidad se asocia al término definitivo de la impartición y oferta de nuevas vacantes.

Art.89. Sobre el proceso de suspensión o cierre. La unidad académica responsable de un programa o la Vicerrectoría Académica pueden proponer al Consejo de Rectoría la suspensión o cierre de un programa de magíster o especialidad. Esta propuesta debe ir acompañada de un informe que avale las razones académicas, financieras o de otra índole que motivan dicha medida. El cierre definitivo de los programas de magíster es decidido por el Consejo Superior.

Art.90. Sobre el contenido de las normativas. Los programas de magíster y especialidades deben contar con una normativa propia que, concordante con los reglamentos y políticas institucionales, establezca como mínimo:

- a) Carácter, objetivos y perfil de egreso.
- b) Administración del Programa, roles y funciones.
- c) Requisitos de admisión y sistema de postulación y selección de alumnos.
- d) Sistema de evaluación académica del programa, estableciendo la escala de notas, nota mínima de aprobación de asignaturas, ponderación para el cálculo de la nota final y distinciones otorgadas en la graduación.
- e) Exigencias académicas que deben cumplir los alumnos y sanciones, si hay incumplimiento.
- f) Requisitos mínimos de aprobación del programa.
- g) Normas particulares de convalidación, considerando los modos de ponderar la calidad y prestigio de las asignaturas a convalidar.

Art.91. Sobre la aprobación de las normativas y sus modificaciones. Las normativas particulares y sus modificaciones deben ser aprobadas por la Dirección Académica de Magíster, Especialidades y Educación Continua.

TÍTULO XIX. DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art.92. Sobre el seguimiento de los programas. Los directores de programas de magíster y especialidades deben entregar a la Dirección Académica de Magíster, Especialidades y Educación Continua un reporte anual de acuerdo con un formato establecido por esta misma dirección.

Art.93. Sobre los mecanismos formales de aseguramiento de la calidad. Los programas con acreditación obligatoria por definición de la CNA deben someterse a este proceso en los plazos establecidos por ésta. Los programas de magíster y especialidades cuya acreditación no sea obligatoria, deben cumplir con los plazos y mecanismos de aseguramiento de la calidad establecidos institucionalmente en la Política de Aseguramiento de la Calidad de Programas de Pregrado y Postgrado.

D. DISPOSICIONES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 94. Del alcance. El conjunto de normas contenidas en esta sección del presente reglamento establece el marco general de las actividades académicas y administrativas de los programas académicos de educación continua de la Universidad de los Andes.

Art. 95. Sobre el objetivo. Los programas académicos de educación continua son programas enfocados en el estudio de disciplinas o materias que complementan la formación profesional o académica. Su objetivo primordial es la especialización o actualización en una determinada área profesional o rama del conocimiento. Estos programas deberán entregar formación suficiente para que los alumnos adquieran aprendizajes que amplíen sus conocimientos teóricos y/o prácticos en un dominio específico, permitiéndoles, como mínimo, ser capaces de analizar o aplicar sus aprendizajes en contextos o situaciones particulares relacionadas al ámbito del programa.

TÍTULO XX. DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

Art.96. Sobre la Dirección de Admisión de Postgrados y Educación Continua. Es la unidad guía y coordina la creación de los programas académicos de educación continua, fomentando el impacto en el entorno relevante de la Universidad, a través de programas pertinentes y en sintonía con las necesidades de la sociedad y el país.

TÍTULO XXI. DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art.97. Sobre la dependencia de los programas. Excepcionalmente, los diplomados y cursos pueden depender de un centro de la Universidad, cuando sus objetivos u objetos de estudio estén alineados con los objetivos del programa. Lo que en este reglamento se refiere a las unidades académicas, se entenderá referido también a aquellos centros que, no siendo una unidad académica, tienen programas que dependen de estos.

Art.98. Sobre el director. En aquellos programas donde exista la figura del director, este tendrá a cargo lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

Art.99. Sobre el nombramiento de los académicos. Para impartir docencia en educación continua, los profesores deben ser seleccionados y aprobados por la respectiva unidad académica, o por el organismo que cumpla la misma función.

TÍTULO XXII. DE LA ADMISIÓN

Art.100. Sobre la admisión de alumnos. Para ingresar a un programa académico de educación continua se requiere cumplir con el perfil de ingreso declarado en el programa y con el proceso de admisión definido para este propósito.

Art.101. Sobre los requisitos de postulación. Para postular a un postítulo, estadía de capacitación o de perfeccionamiento del área de la salud, se requiere un título profesional acorde al programa a cursar.

TÍTULO XXIII. DEL PLAN DE ESTUDIO

Art.102. Sobre la carga académica. Los programas académicos de educación continua tendrán una carga dentro de los siguientes parámetros:

- a) **Postítulos:** podrán contemplar como mínimo 10 créditos SCT y como máximo 40 créditos SCT.
- b) **Diplomados:** podrán contemplar como mínimo 5 créditos SCT y como máximo 20 créditos SCT.
- c) **Cursos académicos:** podrán contemplar como máximo 6 créditos SCT.
- d) **Otros programas de educación continua:** no se establecen mínimos o máximos de carga académica.

Art.103. Sobre la vinculación con el medio. Los programas de educación continua deben contar con mecanismos e instancias claras de vinculación con el medio como parte del proceso formativo, pudiendo estar insertas en una asignatura particular o en el programa en general.

Art.104. Sobre las articulaciones. Los programas de postítulo y diplomados, pueden incluir diplomados, cursos o certificaciones, estableciendo como perfil de ingreso el mismo perfil del programa en el cual están insertos o uno con mayores exigencias. Los alumnos de estos programas podrán continuar con los estudios de postítulo o diploma en un plazo máximo de cuatro semestres, una vez aprobada la actividad, siempre y cuando el programa en el que desean continuar sus estudios no haya pasado en ese plazo por algún cambio que hubiese modificado el plan de estudios y con ello la articulación. Los alumnos que opten por continuar sus estudios se someterán, igualmente, al proceso de admisión del programa al que postulan.

Art.105. Sobre la certificación. La certificación de los aprendizajes o diploma se podrá otorgar al alumno cuando haya aprobado todas las actividades académicas contempladas como obligatorias para el programa cursado. En ningún caso se podrán extender certificados de aprobación en aquellas actividades donde no se contemplan evaluaciones de aprendizajes.

TÍTULO XXIV. DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O CIERRE

Art.106. Sobre la coordinación de los procesos. Corresponde a la Dirección de Admisión de Postgrados y Educación Continua la determinación de un formulario para la presentación de nuevos programas

académicos de educación continua y coordinar el proceso de creación, con las unidades académicas y las unidades de apoyo involucradas.

Art.107. Sobre la aprobación. En el caso de nuevos programas de estadías, postítulos y diplomados, la unidad académica responsable debe presentar la propuesta de nuevo programa, a través de la Dirección de Admisión de Postgrados y Educación Continua, al Consejo de Rectoría o la entidad delegada, para su aprobación o rechazo.

Art.108. Sobre la modificación. En el caso de modificaciones a programas de estadías, postítulos y diplomados, la unidad académica responsable debe presentar la propuesta de modificación del programa, a través de la Dirección de Admisión de Postgrados y Educación Continua, al Consejo de Rectoría o la entidad delegada para su aprobación o rechazo.

Art.109. Sobre el proceso de suspensión o cierre. Para el cierre o suspensión de un programa de estadía, postítulo o diplomado vigente, la unidad académica responsable del programa, en conjunto con la Dirección de Admisión de Postgrados y Educación Continua, debe presentar la solicitud al Consejo de Rectoría o la entidad delegada entregando las razones académicas, financieras o de otra índole que la motivan.

Art.110. Sobre la creación, modificación, suspensión o cierre. En el caso de los programas académicos de educación continua, la propuesta para la aprobación de un nuevo programa, así como la propuesta de modificación, suspensión o cierre de un programa vigente, se realiza en acuerdo entre la Dirección de Admisión de Postgrados y Educación Continua y la unidad académica responsable.

E. DISPOSICIONES FINALES

Art.111. Sobre la solicitud de excepciones. Excepcionalmente la unidad académica podrá consultar al Consejo de Rectoría o la entidad delegada la flexibilización temporal de los criterios definidos en este reglamento, de acuerdo con la realidad propia de cada una de ellas.

Art.112. Sobre el reglamento vigente. Queda derogado el Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado del año 2006, que fue modificado por última vez el año 2017.

F. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.113. Sobre el plazo para realizar los ajustes de los programas. Las unidades académicas dispondrán de tres años corridos para la actualización de los programas ya existentes y la conformación de claustros docentes que permitan dar cumplimiento a los estándares establecidos en este reglamento. Los nuevos programas deben regirse por este reglamento desde la fecha de su aprobación.



Universidad de
los Andes